

#### ACTA DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, siendo las 11.40 horas, se da inicio a la Audiencia en el Legajo de O.G.A. N° 13248, caratulado: "SUSEVICH ENRIQUE ISAAC S/ DEFRAUDACION EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA". A tal fin, se constituye en el Salón de Audiencias N° 1 la Sra. Jueza de Garantías N° 6, Dra. Elisa E. ZILLI, con la presencia de los Sres. Fiscales, Dres. Juan Francisco MALVASIO y Santiago BRUGO, y el Sr. Defensor Particular, Dr. Hugo GEMELLI, junto a su defendido, el imputado Sr. Enrique Isaac SUSEVICH.- Seguidamente S.S. procede a identificar al imputado, quien dijo llamarse: ENRIQUE ISAAC SUSEVICH, alias "Quique", Documento Nacional de Identidad N° 17.045.220, argentino, de 55 años de edad, casado, con estudios universitarios incompleto, actualmente comerciante, domiciliado en calle Urquiza 143 de Paraná, nacido en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, el 02 de noviembre de 1964, hijo de Julio Susevich (f) y de Cecilia Man.- Acto seguido, la Sra. Jueza concede la palabra al Ministerio Público Fiscal, quien procedió a dar lectura del HECHO atribuido al imputado, a saber: "Haber utilizado parte del dinero que le fue entregado para gastos exclusivos de impresión de boletas partidarias de sufragio, en virtud de haber sido designado Responsable Económico y Financiero del Partido Cambiemos, para competir en las P.A.S.O., que se celebraron el 9 de agosto de 2015, conforme el decreto del Poder Ejecutivo Provincial n° 2892 de fecha 25 de agosto de 2015 por la suma de \$ 1.027.687,04 (un millón veintisiete mil seiscientos ochenta y siete pesos, con cuatro centavos) y para las elecciones generales de fecha 25 de octubre de 2015, conforme decreto del Poder Ejecutivo Provincial n°3743/15 de fecha 14 de octubre de 2015 por la suma de \$ 615.312,90 (seiscientos quince mil trescientos doce pesos con noventa centavos), en gastos no autorizados por los decretos aludidos, causando ese accionar un perjuicio patrimonial al Estado Provincial por la suma de pesos setecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve con noventa y cuatro centavos (\$752.999,84)".- Indicó seguidamente la Fiscalía cuál es la calificación legal que se le ha dado al hecho y procedió a enumerar las evidencias que respaldan la acusación, indicando la posibilidad de llevar adelante el procedimiento de juicio abreviado en el presente Legajo, solicitando la condena del imputado y que se le imponga la pena de DOS AÑOS de PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL, por reunirse los extremos del art. 26 del C.P.; imponiendo como reglas concomitantes y conforme lo determina el art. 27 bis del mismo digesto: 1°) Fijar domicilio el que no podrá variar sin noticia al Sr. Juez de Garantías; 2°) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública, y 3°) Realizar tareas comunitarias por el término de 96 horas anuales, por el tiempo que dure la condena.- Seguidamente se concede la palabra a la Defensa, quien se expidió respecto del acuerdo arribado, manifestando su conformidad con los extremos del acuerdo relacionado por la Fiscalía.- A continuación, S.S. procedió a explicarle ampliamente al imputado en qué consiste el procedimiento de juicio abreviado por el que se optara, como así también el alcance y características de dicho procedimiento, y le requirió acerca de su responsabilidad en los hechos atribuidos, a lo cual el imputado Enrique Isaac SUSEVICH expresa comprender el alcance y características de este procedimiento, reconoce ser el

autor del hecho endilgado por la Fiscalía y manifiesta su voluntad, optando por someterse al presente Juicio Abreviado.- Oídas las partes, siendo las 11:55 hs., S.S. dispone un breve cuarto intermedio de 15 minutos. Siendo las 12:15 la Sra. Jueza de Garantías N 6, Dra. Elisa ZILLI retoma la audiencia en el Legajo de OGA N° 13248, luego de brindar amplios fundamentos, conforme lo autoriza la normativa vigente, los que quedan debidamente videograbados, procede a dictar SENTENCIA, expresando que: Al imputado Sr. Enrique Isaac SUSEVICH, ya filiado anteriormente, se le atribuye el hecho descripto en el acuerdo suscripto entre las partes y que fuera enunciado por el Ministerio Fiscal en esta audiencia.- Que a su respecto, las partes han alcanzado un acuerdo de juicio abreviado, el cuál volcaran por escrito y ratificaran en la audiencia. Dicho acuerdo fue suscripto por el imputado, quién también en esta audiencia fue debidamente informado de la naturaleza y significación del juicio abreviado, siendo asimismo advertido de que, no obstante su confesión, la causa habría de resolverse con las pruebas colectadas hasta el momento. Además, se le informó que en el caso de ser declarado culpable, la pena no podría exceder de la que conformara con la Fiscalía.- De todo ello, manifestó el Sr. SUSEVICH haber sido interiorizado por su Defensor Técnico, reiterando que aceptaba su culpabilidad y responsabilidad en el hecho, la calificación legal del mismo, conformándose asimismo con la pena sugerida, manifestando que su consentimiento para este procedimiento fue libremente expresado y reconociendo su firma en el acuerdo de marras.- Se cumplimentan así las disposiciones formales de procedencia del juicio abreviado, previstas en los arts. 391 y concordantes del CPPER.- Ingresando en el aspecto sustancial del acuerdo escogido, más allá del libre reconocimiento por parte del imputado de haber incursionado en el hecho que se le endilga, entiendo que se han colectado elementos probatorios que me llevan a sostener tanto su existencia material como la autoría por parte del imputado Enrique Isaac SUSEVICH, con el grado de certeza imprescindible para un pronunciamiento condenatorio. Así, conforme a las constancias obrantes en el Legajo de IPP de la Fiscalía, que tengo a la vista, se han colectado los siguientes elementos de ponderación, respecto de los cuales las partes han alcanzado un acuerdo probatorio -en función de lo tasado por el art. 446 inc. a) del C.P.P.-, y que permiten comprobar aquéllos extremos, a saber: 1.- Copia simple de la nota periodística publicada en fecha 11/03/2019 por el sitio [www.noticiauno.com.ar](http://www.noticiauno.com.ar) titulada "Cambiemos Entre Ríos desvió millonarios fondos públicos".- 2.- Nota N° 252 de fecha 14/03/2019 suscripta por Edgardo D. Kueider, Secretario General de la Gobernación, por medio de la cual se remite copia certificada del Decreto N° 2.892 GOB de fecha 25/08/2015.- 3.- Oficio N° 096/2019 de fecha 10/05/2019 suscripto por Federico Felipe Tomás, Presidente interino del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos remitiendo informe sobre la rendición de cuentas efectuada por los partidos Frente para la Victoria, Partido Unión Popular, Partido Socialista y Nueva Izquierda.- 4.- Nota de fecha 23/04/2019 suscripto por Daniela M. De Giusto, Secretaria Contable Adjunta del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, informando sobre los importes recibidos por los partidos Frente para la Victoria, Partido Unión Popular, Partido Socialista y Nueva Izquierda, para la confección de boletas de sufragio y su correspondiente rendición de cuentas.- 5.- Oficio N° 2808 de fecha 22/05/2019 suscripto por la Psicóloga del Departamento Médico

Forense del Poder Judicial de Entre Ríos, María Zelmira Barbagelata Xavier, del cual surge que el desarrollo y estado de las facultades mentales de Enrique Isaac Susevich se encuentran conservadas.- 6.- Informe del Registro Nacional de Reincidencia del cual surge que Enrique Isaac Susevich no posee antecedentes penales.- 7.- Expediente N° 1741344/15 relacionado al Decreto 2892/15 Gobernación el cual forma parte del Cuerpo 3 de 4 del Legajo de Caja N° 181 de a Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos anexo a la rendición N° 209382015 Subsidios Partido Cambiemos -Susevich Isaac del Tribunal de Cuentas.- 8.- Actuaciones caratuladas "SR. SUSEVICH, ENRIQUE - PARANA - S/JUICIO DE CUENTA" (Expte. N° 043/2018), el que consta de un cuerpo identificado como "Sr. Susevich, Enrique - Paraná - S/ Juicio de Cuenta" Expte. N° 043-18, y sus agregados por cuerda: Rendición de Cuentas N° 2093-2015 "Partido Cambiemos - Susevich Isaac", y documental identificada: "Caja de Tesorería General de la Provincia N° 181 - Cuerpo 3 de 4" y "Caja de Tesorería General de la Provincia N° 224- Cuerpo 4 de 5".- 9.- Rendiciones de cuenta N° 806/15 - Partido Nueva Izquierda E.R. - Subsidios Particular, 1125/15 - Partido Nueva Izquierda - Meiners -. Subsidios Particulares, 1471/15 - Partido Unión Popular - Quinodoz Fernando - Subsidio Particular, 532/15 - Partido Justicialista - Frente para la Victoria, 961/15- Partido Justicialista - Frente para la Victoria, 1365/15 - Partido Socialista y 1915/15 Partido Socialista correspondientes al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.- 10.- Actas de Declaración de imputado de Enrique Isaac Susevich de fecha 22/05/2019 y 25/07/2019.- Analizados y valorados los elementos convictivos precedentemente reseñados, considero que los mismos permiten tener por acreditada la materialidad del hecho reprochado y asimismo la autoría del Sr. Enrique Isaac SUSEVICH, y ello en virtud de que, evaluado que fuera dicho suceso a la luz de las pruebas colectadas durante la investigación penal preparatoria llevada adelante por la Fiscalía, las mismas son concordantes en cuanto a la verificación del ilícito atribuido, tanto en lo referido a su ocurrencia o realización material como a la autoría del imputado, siendo igualmente concluyentes respecto al desarrollo de dicho suceso.- En efecto, como las partes así lo entendieran de los Decretos N° 2892 y 3743 del Poder Ejecutivo Provincial se pudo acreditar la entrega del dinero al imputado y el destino para el cuál se otorgó, conforme surge mencionado en la plataforma fáctica. Asimismo se observa con dichos Decretos que fue el propio imputado quien, como Responsable Económico y Financiero del Partido o Alianza Cambiemos, recibió dicho dinero con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos. Por lo demás, de las constancias de las actuaciones caratuladas "SUSEVICH ENRIQUE - PARANA -S/ JUICIO DE CUENTA" (Expte. 043/2018), en trámite ante el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, surge que le fue rechazada la documentación para acreditar los gastos de confección de boletas partidarias de sufragio, y ello debido a que no se correspondía con lo dispuesto por los aludidos Decretos N° 2892/15 y 3743/15. En tal sentido, surge de las actuaciones pertenecientes a las cajas de Tesorería de fechas 28/08/2015 y 23/10/2015, en las que obran agregados los Exptes. N° 1741344 y 17755022/15, que el dinero entregado mediante los Decretos de referencia únicamente podía ser empleado para gastos de impresión de boletas. Amén de lo expuesto, cabe señalar que al prestar declaración de

imputado Susevich en sede de Fiscalía, en los términos del art. 375 del CPPER, el mismo reconoció ser Responsable Económico y Financiero del Partido o Alianza Cambiemos, como también haber recibido el dinero y haberle dado un destino distinto para el cual fue otorgado, reconociendo la plataforma fáctica endilgada. Por lo expuesto, encuentro en suma razonable y ajustado a las constancias del Legajo de IPP el reconocimiento que ha efectuado el encartado de los extremos fácticos en que se basa la acusación, para solicitar la aplicación del juicio abreviado en el presente. En conclusión, conforme a la sana crítica racional -sistema de valoración de la prueba admitido-, entiendo que la prueba acompañada tiene la suficiente contundencia para destruir el estado de inocencia en el caso y obtener el estado de certeza positivo, que es imprescindible para habilitar una sentencia condenatoria.- En cuanto a la calificación legal, he de coincidir con la acordada por las partes, encuadrando el hecho en el delito de DEFRAUDACIÓN EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de conformidad a lo establecido en el art. 174 inc. 5° del Código Penal, siéndole reprochado al imputado en calidad de autor, conforme art. 45 del C.P.- En cuanto a dicha subsunción legal que las partes acordaran, no voy a discrepar con la misma ya que entiendo que, efectivamente, la conducta desplegada por Enrique Isaac SUSEVICH corresponde sea encuadrada en el delito ut supra aludido, en razón que se verifica la observancia de los elementos del tipo objetivo requeridos por dicha figura delictual en el accionar desplegado por el imputado, como asimismo su tipo subjetivo dado que es posible afirmar que el mismo actuó con conocimiento de los elementos del tipo objetivo o, en palabras de Bacigalupo, de los elementos que caracterizan a la acción como generadora de un peligro jurídicamente desaprobado, que afecta de manera concreta un determinado objeto protegido. Por último, tal como ha sido reconstruido el hecho, puede aseverarse que no existen en el presente circunstancias que justifiquen la actuación del incurso, por lo que a nivel de la antijuridicidad, no hay elementos que la neutralicen, correspondiendo afirmar la existencia del injusto. De igual modo, a nivel de la culpabilidad, no hay causales de atenuación o exclusión de la atribuibilidad, apareciendo por lo demás el imputado como normal, en lo que al desarrollo y estado de sus facultades mentales se refiere, circunstancia que pude apreciar durante esta audiencia, al identificarlo y recabarle su conformidad con este procedimiento, y que fuera, además, referida en el informe confeccionado por el profesional interviniente del Departamento Médico Forense, quien lo examinara y dictaminara en tal sentido. En conclusión, entiendo que el imputado Susevich posee plena capacidad de culpabilidad como para soportar el reproche penal.- En orden a la individualización de la pena a imponerle, debo partir del tope máximo representado por el acuerdo y bajo la premisa de que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad demostrada. Así entonces, cabe decir que las partes tuvieron en cuenta al mensurar la pena que solicitan se imponga al imputado que el procedimiento de juicio abreviado presupone que el mismo acepte y reconozca su culpabilidad por el hecho atribuido, circunstancia que debe ser tomada como atenuante dado que constituye un supuesto de compensación socialmente constructiva de la culpabilidad, donde el autor mediante un actus contrarius reconoce la vigencia de la norma (cfr. Bacigalupo, Enrique "El principio de culpabilidad, reincidencia y dilaciones indebidas en el

proceso" en "Hacia el Nuevo Derecho Penal" Hammurabi, Bs. As., pag. 416). También valoraron como atenuante la total devolución del dinero sustraído por parte del imputado. Analizadas las constancias reunidas en el presente y lo ponderado por las partes, de acuerdo a las pautas de mensuración de la pena establecidas en los arts. 40 y 41 del C.P., y teniendo presentes, asimismo, tanto los límites del acuerdo al que las partes arribaron (cfme. art. 391 del CPPER), como el marco penal específico que establece el mínimo y el máximo de la escala penal para el ilícito que se le atribuye al encartado, concluyo que resulta razonable imponerle a Enrique Isaac SUSEVICH la pena de DOS (02) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (cfme. arts. 5º, 26, 40, 41 y ccds. del C. Penal), sobre cuyo monto se han puesto de acuerdo el sindicato, su letrado defensor y los representantes del Ministerio Fiscal. Corresponde asimismo imponerle, como reglas concomitantes y por el mismo tiempo de la condena, conforme lo determina el art. 27 bis del mismo digesto, las siguientes, a saber: 1º) Fijar domicilio el que no podrá variar sin noticia a la Oficina de Medios Alternativos (O.M.A.); 2º) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública; y 3º) Realizar tareas comunitarias en el establecimiento que la O.M.A. disponga al efecto desde donde se deberá informar su cumplimiento, por el término de 96 horas, por el tiempo que dure la condena.- En lo atinente a las costas, deben ser declaradas a cargo del condenado -cfme. arts. 584 y ccds. del CPPER.- Por todo ello, y habiendo verificado el cumplimiento de los extremos formales y sustanciales previstos en los arts. 391 y concordantes del CPPER, **RESUELVO: I) DECLARAR que ENRIQUE ISAAC SUSEVICH, ya afiliado, es AUTOR material y responsable del delito de DEFRAUDACIÓN EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de conformidad a los arts. 45 y 174 inc. 5º del Código Penal; y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DOS (02) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL -cfme. arts. 5, 26, 40, 41, y ccds. del C.P.-** II) IMPONER al condenado ENRIQUE ISAAC SUSEVICH, de conformidad a lo dispuesto por el art. 27 bis del C. Penal, el cumplimiento, por el plazo de DOS AÑOS, de las siguientes normas de conducta: 1º) Fijar domicilio el que no podrá variar sin noticia a la Oficina de Medios Alternativos (O.M.A.); 2º) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública; y 3º) Realizar tareas comunitarias en el establecimiento que la O.M.A. disponga al efecto desde donde se deberá informar su cumplimiento, por el término de 96 horas, por el tiempo que dure la condena.- III) IMPONER las costas al condenado -cfme. arts. 584 y ccdes. del CPPER.- IV) INCORPORAR al presente las pruebas obrantes en el Legajo de IPP N 100677 acompañado por la Fiscalía, debiendo para ello personal de O.G.A. anexarlo por cuerda.- V) COMUNICAR la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Oficina de Medios Alternativos (O.M.A.) y demás Órganos Administrativos correspondientes.- VI) REGISTRAR y NOTIFICAR -cfme. art. 73 inciso e) del CPPER-, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente ARCHIVAR.- Finalmente se deja constancia que la audiencia es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la

audiencia y salón. Y siendo las 12:30 hs. se da por finalizada la audiencia, labrándose la presente acta cumpliendo con los requisitos del art. 150, 2º párr. in fine, del C.P.E.R., que se firma para debida constancia por los comparecientes. FDO.: Dra. Elisa E. Zilli - Jueza  
de Garantías N 6;-Enrique Isaac Susevich -Condenado-;  
Alejandro Andino -Asistente de OGA- ES COPIA FIEL